

Monterrey, Nuevo León, a 17-diecisiete de marzo de 2010-dos mil diez.-

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **007/2010**, formado con motivo del procedimiento de inconformidad interpuesto por el **C. BALTAZAR NAPOLEÓN GUERRA AGUIRRE**, en contra del **C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**; y,

RESULTANDO:

I.- Que en fecha 11-once diciembre de 2009-dos mil nueve, el **C. BALTAZAR NAPOLEÓN GUERRA AGUIRRE**, presentó un escrito dirigido al **C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, requiriendo con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, medularmente lo siguiente:

“...Que en relación con el acta de cabildo número 99 de ese municipio de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual dentro de su punto numero 4-cuatro, Asuntos Generales (página 4 de dicha acta) menciona, entre otros asuntos el siguiente: “SE SOLICITA A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO SU AUTORIZACIÓN PARA LA FIRMA DE CONVENIO DE CESION DE DERECHOS Y CONSTRUCCION DE OBRA QUE CELEBRA MUNICIPIO DE JUAREZ N.L. CON EL SR. BALTAZAR GUERRA. Y PERMUTA DE TERRENOS MUNICIPALES A CAMBIO DE LIBERAR DERECHOS DE PASO EN EL TRAMO DEL CANAL PLUVIAL VALLE DEL VIRREY.- CLAUSULAS PRIMERA: “EL PROPIETARIO” MANIFIESTA QUE CEDE A FAVOR DE EL “MUNICIPIO” LA SUPERFICIE DE TERRENO DE 4, 845 M2 DE LOS LOTES DE SU PROPIEDAD, PARA QUE SE REALICEN LA DE OBRA DE DRENAJE PLUVIAL.- LOS LOTES CON EXPEDIENTE CATASTRAL AFECTADOS SON LOS SIGUIENTES: 60-000-578, 60-000-577, 60-000-201 y 60-000-202.- B) SUPERFICIE TOTAL AFECTADA EN EL INCISO ANTERIOR SERA PERMUTADA POR EL AREA MUNICIPAL CON SUPERFICIE DE 10,000.27M2 DEL FRACC, PRADERAS DE SAN JUAN Y DEL AREA MUNICIPAL CON SUPERFICIE DE 6, 996.32 M2 DE LA COLONIA MONTEBELLO, DE LA CUALES SE ANEXA Y/O PLANO MUNICIPAL CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS.- AL TERMINO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA SI ESTAMOS DE ACUERDO CON REALIZAR CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA QUE CELEBRA MUNICIPIO DE JUAREZ, N.L. CON EL SR. BALTAZAR GUERRA Y PERMUTA DE TERRENOS MUNICIPALES A CAMBIO DE LIBERAR DERECHOS DE PASO EN EL TRAZO DEL CANAL PLUVIAL VALLE DEL VIRREY, EN LOS TERMINOS ANTERIORMENTE DESCRITOS FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA: SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS EDILES PRESENTES.-...”; se sirva proporcionarme, la versión pública del convenio de permuta manifestado en esta acta, así como copia certificada de los planos y anexos de las áreas permutadas y copias certificadas del proyecto de construcción de obra pública realizado en el área afectada...”.

II.- Que según consta de los autos que integran el presente expediente, el **sujeto obligado** a través del **C. FRANCISCO HÉCTOR**

TREVIÑO CANTÚ, en su carácter de SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, en fecha 11-once de enero del año en curso, emitió acuerdo donde se le dio respuesta a la solicitud de información, en la que medularmente señaló lo siguiente:

“...En fecha 11-once de Diciembre del dos mil nueve, el C. BALTAZAR NAPOLEON GUERRA AGUIRRE, presentó promoción escrita en la Oficina del R. Ayuntamiento de la Solicitud, dígamele al peticionario, que en vista de que en dicha solicitud se requiere información de la que se pudiera considerar como Pública, toda vez que la fundamenta legalmente con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Nuevo León, por lo que el presente acuerdo se realizará en los términos de dicha Ley, por ser esta el ordenamiento legal aplicable a dicha materia, en virtud de lo anterior se realiza formal contestación a dicha solicitud. Al efecto y en cuanto a su solicitud que a la letra dice.....”Que en relación con el acta de cabildo número 99 de ese municipio de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual dentro de su punto numero 4-cuatro, Asuntos Generales (página 4 de dicha acta) menciona, entre otros asuntos el siguiente: “SE SOLICITA A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO SU AUTORIZACIÓN PARA LA FIRMA DE CONVENIO DE CESION DE DERECHOS Y CONSTRUCCION DE OBRA QUE CELEBRA MUNICIPIO DE JUAREZ N.L. CON EL SR. BALTAZAR GUERRA. Y PERMUTA DE TERRENOS MUNICIPALES A CAMBIO DE LIBERAR DERECHOS DE PASO EN EL TRAMO DEL CANAL PLUVIAL VALLE DEL VIRREY.- CLAUSULAS PRIMERA: “EL PROPIETARIO” MANIFIESTA QUE CEDE A FAVOR DE EL “MUNICIPIO” LA SUPERFICIE DE TERRENO DE 4, 845 M2 DE LOS LOTES DE SU PROPIEDAD, PARA QUE SE REALICEN LA DE OBRA DE DRENAJE PLUVIAL.- LOS LOTES CON EXPEDIENTE CATASTRAL AFECTADOS SON LOS SIGUIENTES: 60-000-578, 60-000-577, 60-000-201 y 60-000-202.- B) SUPERFICIE TOTAL AFECTADA EN EL INCISO ANTERIOR SERA PERMUTADA POR EL AREA MUNICIPAL CON SUPERFICIE DE 10,000.27M2 DEL FRACC, PRADERAS DE SAN JUAN Y DEL AREA MUNICIPAL CON SUPERFICIE DE 6, 996.32 M2 DE LA COLONIA MONTEBELLO, DE LA CUALES SE ANEXA Y/O PLANO MUNICIPAL CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS.- AL TERMINO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA SI ESTAMOS DE ACUERDO CON REALIZAR CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA QUE CELEBRA MUNICIPIO DE JUAREZ, N.L. CON EL SR. BALTAZAR GUERRA Y PERMUTA DE TERRENOS MUNICIPALES A CAMBIO DE LIBERAR DERECHOS DE PASO EN EL TRAZO DEL CANAL PLUVIAL VALLE DEL VIRREY, EN LOS TERMINOS ANTERIORMENTE DESCRITOS FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA: SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS EDILES PRESENTES.-...”; se sirva proporcionarme, la versión pública del convenio de permuta manifestado en esta acta, así como copia certificada de los planos y anexos de las áreas permutadas y copias certificadas del proyecto de construcción de obra pública realizado en el área afectada...” al respeto, dígamele que esta Secretaría del R. Ayuntamiento como sujeto obligado, en cuanto al convenio de permuta en el cual hace mención en escrito, le informo que no le tenemos en nuestro poder, solicitándole si fuera tan amable de hacérselo llegar. así mismo en cuanto a los planos y anexos que solicita en el presente curso de las áreas permutadas, le informo que deberá solicitarla en la Secretaría de Obras Públicas de este municipio. Ya que dicha información no se encuentra en los archivos de esta dependencia, así mismo con respecto a la notificación del presente acuerdo que deberá realizarse al C.BALTAZAR NAPOLEON GUERRA AGUIRRE será por medio de

correo Electrónico el cual es linaresdelsur@live.com.mx. Lo que antecede en los artículos 116 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. Así lo acuerda y firma el C. LIC. FRANCISCO HECTOR TREVIÑO CANTU, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON, DOY FE.-...”.

III.- Que en fecha 25-veinticinco de enero del año 2010-dos mil diez, el C. **BALTAZAR NAPOLEÓN GUERRA AGUIRRE**, promovió procedimiento de inconformidad ante esta Comisión en contra del C. **PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, presentando las argumentaciones lógico-jurídicas que consideró adecuadas y apropiadas al presente caso, las cuales para un mejor entendimiento de lo que más adelante se expondrá, se transcriben en su parte considerativa:

“...QUE EN FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2009, PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE EL C. ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, N.L. Y/O AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BENITO JUAREZ, N.L., SOLICITUD QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: “C ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, N.L. Y/O AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BENITO JUAREZ, N.L. PRESENTE.- BALTAZAR GUERRA AGUIRRE, mayor de edad, al corriente de mis obligaciones fiscales, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Tláloc # 6748, de la Col. Valle de Anáhuac en San Nicolás de los Garza, N.L., al efecto manifiesto lo siguiente: Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 6, 7, 107, 108, 109, 110, 111, 115, 116, 117, 118 y 119 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información del Estado de Nuevo León, me permito solicitar lo siguiente: Que en relación con el acta de cabildo número 99 de ese municipio de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual dentro de su punto numero 4-cuatro, Asuntos Generales (página 4 de dicha acta) menciona, entre otros asuntos el siguiente: “SE SOLICITA A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO SU AUTORIZACIÓN PARA LA FIRMA DE CONVENIO DE CESION DE DERECHOS Y CONSTRUCCION DE OBRA QUE CELEBRA EL MUNICIPIO DE JUAREZ, N.L. CON EL SR. BALTAZAR GUERRA. Y PERMUTA DE TERRENOS MUNICIPALES A CAMBIO DE LIBERAR DERECHOS DE PASO DEL VIRREY.- CLAUSULAS: PRIMERA: EL PROPIETARIO” MANIFIESTA QUE CEDE A FAVOR DE EL “MUNICIPIO” LA SUPERFICIE DE TERRENO DE 4,845 M2 DE LOS LOTES DE SU PROPIEDAD, PARA QUE SE REALICEN LA DE OBRA DE DRENAJE PLUVIAL.- LOS LOTES CON EXPEDIENTE CATASTRAL AFECTADOS SON LOS SIGUIENTES: 60-000-578, 60-000-577, 60-000-201 Y 60-000-202.- B) SUPERFICIE TOTAL AFECTADA EN EL INCISO ANTERIOR SERA PERMUTADA POR EL AREA MUNICIPAL CON SUPERFICIE DE 10,000.72M2 DEL FRACC. PRADERAS DE SAN JUAN Y DEL AREA MUNICIPAL CON SUPERFICIE DE 6,996.32M2 DE LA COLONIA MONTEBELLO, DE LAS CUALES SE ANEXO Y/O PLANO MUNICIPAL CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS.- AL TERMINO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA SI ESTAMOS DE ACUERDO CON REALIZAR CONVENIO DE CESION DE DERECHOS Y CONSTRUCCION DE OBRA QUE CELEBRA MUNICIPIO DE JUAREZ, Y PERMUTA DE TERRENOS MUNICIPALES A CAMBIO DE LIBERAR DERECHOS DE PASO EN EL TRAZO DEL CANAL PLUVIAL VALLE DEL VIRREY, EN LOS TERMINOS ANTERIORMENTE DESCRITOS FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA: SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS EDILES PRESENTE.- ...”: se sirva proporcionarme, la

versión pública del convenio de permuta manifestado en esta acta, así como copia certificada de los planos y anexos de las áreas permutadas y copias certificadas del proyecto de construcción de obra pública realizado en el área afectada. Ahora bien, es mi intención que las notificaciones relacionadas con estos requerimientos sean en la siguiente dirección de correo electrónico: linaresdelsur@live.com.mx A t e n t a m e n t e.- Cd. Benito Juárez, N.L. a 11 de diciembre de 2009 Rúbrica BALTAZAR GUERRA AGUIRRE c.c.p. Dirección Jurídica del Municipio de Juárez, N.L.- Para su conocimiento."----- COMO ES DE VERSE ESTA SOLICITUD SE HIZO EN RELACIÓN CON EL ACTA DE CABILDO NÚMERO 99 DE ESE MUNICIPIO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2006, MISMA QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE EN COPIA SIMPLE. SOLICITANDO ESPECIFICAMENTE LO SIGUIENTE: 1.- LA VERSION PÚBLICA DEL CONVENIO DE PERMUTA QUE SE MANIFIESTA EN EL ACTA DE CABILDO DE REFERENCIA. 2.- COPIA CERTIFICADA DE LOS PLANOS Y ANEXOS DE LAS ÁREAS PERMUTADAS, MISMAS QUE SE DEFINENE EN ESA MISMA ACTA DE CABILDO. 3.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA REALIZADO EN EL ÁREA AFECTADA Y QUE DE IGUAL MANERA SE DESPRENDE DEL ACTA DE CABILDO YA CITADA...".

IV.- Que el 25-veinticinco de enero de 2010-dos mil diez, el Comisionado Presidente, Guillermo Carlos Mijares Torres, se turnó el presente asunto para el efecto de ser el ponente del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

V.- Que en fecha 26-veintiséis de enero de 2010-dos mil diez, previo a su admisión, el Comisionado Ponente acordó requerir al promovente, para que dentro del término legal concedido en el auto de mérito allegará el documento con el que acreditará la existencia de la solicitud de información así como la respuesta emitida por el sujeto obligado, asignándole al presente asunto el número de expediente **007/2010**.

Ahora bien, mediante promoción recibida en la oficialía de partes de esta Comisión, en fecha 05-cinco de febrero de 2010-dos mil diez, el C. Baltazar Napoleón Guerra Aguirre, dio cumplimiento a la prevención que le fue hecha mediante acuerdo de fecha 26-veintiséis de enero del año en curso, y se sirvió a acompañar al presente procedimiento, los siguientes documentos:

1.- Copia simple de la solicitud de información dirigida al C. Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León, suscrita por el C. Baltazar Napoleón Guerra Aguirre, con sello visible de recibido de fecha 11-once de diciembre de 2009-dos mil nueve.

2.- Copia simple del correo electrónico que contiene el acuerdo que emite el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Nuevo León, donde se le da respuesta al promovente a su solicitud de información de

fecha 11-once de enero de 2009-dos mil nueve.

3.- Copia simple del acta número 99-noventa y nueve, de la sesión ordinaria de cabildo del Municipio de Juárez, Nuevo León, de fecha 10-diez de octubre de 2006-dos mil seis.

VI.- Que en fecha 09-nueve de febrero del año en curso, mediante el oficio número DAJ/037/2010, se notificó al **PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, la inconformidad promovida en su contra, otorgándole un plazo de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos su notificación, para que ofreciera su contestación y aportara las pruebas pertinentes, dando cumplimiento al artículo 130, fracción III, de la Ley de la materia.

VII.- Que el 16-dieciséis de febrero de la presente anualidad, compareció el **C. LUIS ALFREDO GARCÍA GARZA**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, a fin de rendir la contestación al procedimiento de inconformidad en que se actúa, en los siguientes términos:

*“...En cuanto al procedimiento de inconformidad iniciado ante esa H. Comisión y presentado en nuestra contra como sujeto obligado, por el C. BALTAZAR NAPOLEON AGUIRRE dentro del expediente 007/2010, le manifiesto a esa H. Comisión que esta autoridad como sujeto obligado dio contestación en tiempo y forma a la solicitud de información de la que se duele el actor. En efecto, con fecha 11-once de Enero del 2010-dos mil diez, se dictó un acuerdo por parte del C. Secretario del R. Ayuntamiento **Licenciado FRANCISCO HECTOR TREVIÑO CANTU** donde se le da respuesta a la petición planteada tanto en esta Presidencia Municipal como en dicha Secretaría del R. Ayuntamiento, por lo cuál enseguida se transcribe la parte conducente del acuerdo de fecha 11-once de Enero del año en curso, notificado vía electrónica que constituye la respuesta otorgada por el sujeto obligado al escrito de solicitud de información elevado por el C. BALTAZAR NAPOLEON GUERRA AGUIRRE el 11-once de Diciembre del 2009 en cita, en los siguientes términos: “al respeto, dígamele que esta Secretaría del R. Ayuntamiento como sujeto obligado, en cuanto al convenio de permuta en el cual hace mención en escrito, le informo que no le tenemos en nuestro poder, solicitándole si fuera tan amable de hacérselo llegar. así mismo en cuanto a los planos y anexos que solicita en el presente curso de las áreas permutadas, le informo que deberá solicitarla en la Secretaría de Obras Públicas de este municipio. Ya que dicha información no se encuentra en los archivos de esta dependencia, así mismo con respecto a la notificación del presente acuerdo que deberá realizarse al C. BALTAZAR NAPOLEON GUERRA AGUIRRE será por medio de correo Electrónico el cual es linaresdelsur@live.com.mx. Lo que antecede en los artículos 116 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. Así lo acuerda y firma el C. LIC. FRANCISCO HECTOR TREVIÑO CANTU, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON, DOY FE.-“; notificándole debidamente como antes se dijo por correo electrónico proporcionado donde se le hace saber de dicho acuerdo, para lo cuál se allega copia certificada de la resolución en mención, que contiene el acuerdo del mes y año mencionado, recaído a la solicitud de información que nos fuera planteada el día 11-once*

de Diciembre del 2009-dos mil nueve, constancia la cuál solicito que una vez que sea analizada por esa H. Comisión, se le confiera valor probatorio pleno a la luz de los artículos 223, 226, 230 y 369 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cuanto a la calificación de las pruebas, por disposición expresa del diverso 138 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información del estado de Nuevo León. Ahora bien, debe considerarse que el estudio que se haga del acuerdo notificado por el sujeto obligado al solicitante C. **BALTAZAR NAPOLEON GUERRA AGUIRRE** a través de su correo electrónico proporcionado, esta autoridad como sujeto obligado dio contestación al escrito de solicitud del particular de fecha 11-once de diciembre a lo ordenado por el diverso 118 de la Ley de la Materia, al haberse notificado el mismo a través de dicho correo electrónico, y como lo disponen los artículos precipitados los cuales en su parte conducente dicen:..."**Artículo 116.-** La respuesta a una solicitud de acceso deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. (...) ... Las notificaciones a las solicitudes de información se realizarán por conducto de una tabla de avisos, instalada en lugar visible del recinto oficial del sujeto obligado, **por vía electrónica o a través del sistema autorizado.**"... "**Artículo 118.-** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado éste analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia."... Así mismo esta autoridad a fin de cumplir cabalmente con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en vista de lo solicitado por el particular, se consideró orientar al solicitante en cuanto a su solicitud de planos y anexos que solicita en su ocursión de las áreas permutadas informándole que deberá solicitarla en la Secretaría de Obras Públicas de este municipio, toda vez que dicha información no se encuentra en los archivos de esta dependencia, pidiéndole así mismo que nos hiciera llegar el contrato de permuta que refiere en virtud de no tenerlo en nuestro poder. Por lo cuál debe tomarse en cuenta lo estatuido por el diverso artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del estado de Nuevo León. ... "

El sujeto obligado allegó a su contestación la siguiente documentación:

1.- Copia certificada del acuerdo de fecha 11-once de enero de 2010-dos mil diez, mediante el cual el Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Nuevo León, dio respuesta a la solicitud de información del C. Baltazar Napoleón Guerra Aguirre.

VIII.- Que mediante auto de fecha 17-dieciséis de febrero de 2010-dos mil diez, esta Comisión ordenó dar vista al particular de la contestación rendida por la autoridad, para que dentro del plazo de 05-cinco días hábiles contados a partir de aquel al en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, presentara las pruebas de su intención y alegara lo que a su derecho conviniera; por lo que al efecto, el día 26-veintiséis de febrero del año en curso, compareció a exponer lo que a sus intereses estimó conveniente.

Así las cosas, en fecha 03-tres de marzo del año en curso, en términos de la fracción V del artículo 130 de la ley de la materia, se declaró cerrada la

instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el presente asunto.

IX.- Atendiendo el escrito de inconformidad interpuesto por el particular, la contestación rendida por el sujeto obligado, y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 92 primer párrafo, 93, segundo párrafo y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Esta Comisión es competente para conocer sobre el presente asunto, en términos de lo preceptuado por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 87, 92 y 104 fracción I inciso c) y d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 19-diecinove de julio del 2008-dos mil ocho.

Segundo: En el actual considerando por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, y en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes, lo aleguen o no las mismas, se analizará si en el presente caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice:

“No. Registro: 912,948
Jurisprudencia
Materia(s): Civil
Sexta Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Apéndice 2000
Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN
Tesis: 6
Página: 9

ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.- La improcedencia de la acción, por falta de uno de sus requisitos esenciales, puede ser estimada por el juzgador, aun de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para la procedencia de dicha acción.

Sexta Época: Amparo civil directo 5587/51.-Dean Eaton Mary y coag.-4 de febrero de 1953.-Unanimidad de cuatro votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente. Amparo civil directo 1944/54.-Lozano Salvador.-2 de agosto de 1954.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 5150/54.-Miguel Hernández Ramírez.-9 de febrero de 1956.-Unanimidad de cuatro votos.-

Ponente: Gilberto Valenzuela. Amparo directo 5093/56.-Ángela Carreón de Torres.-24 de junio de 1957.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 2753/60.-Jaime Manuel Álvarez del Castillo.-3 de julio de 1961.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página 6, Tercera Sala, tesis 6.”

En ese orden de ideas, del escrito de contestación rendido por el sujeto obligado señalado como responsable dentro del presente sumario, no se desprende que haya hecho valer alguna causal de improcedencia; por su parte, esta Comisión tampoco advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia señaladas en la Ley de la materia; en tal virtud, este organismo autónomo se avocará al estudio del fondo del mismo.

Tercero: Del análisis al escrito presentado por el particular ante el **C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, en fecha 11-once de diciembre de 2009-dos mil nueve, se desprende que en él solicitó lo siguiente:

“...Que en relación con el acta de cabildo número 99 de ese municipio de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual dentro de su punto número 4-cuatro, Asuntos Generales (página 4 de dicha acta) menciona, entre otros asuntos el siguiente: “SE SOLICITA A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO SU AUTORIZACIÓN PARA LA FIRMA DE CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA QUE CELEBRA MUNICIPIO DE JUAREZ N.L. CON EL SR. BALTAZAR GUERRA. Y PERMUTA DE TERRENOS MUNICIPALES A CAMBIO DE LIBERAR DERECHOS DE PASO EN EL TRAMO DEL CANAL PLUVIAL VALLE DEL VIRREY.- CLAUSULAS PRIMERA: “EL PROPIETARIO” MANIFIESTA QUE CEDE A FAVOR DE EL “MUNICIPIO” LA SUPERFICIE DE TERRENO DE 4, 845 M2 DE LOS LOTES DE SU PROPIEDAD, PARA QUE SE REALICEN LA DE OBRA DE DRENAJE PLUVIAL.- LOS LOTES CON EXPEDIENTE CATASTRAL AFECTADOS SON LOS SIGUIENTES: 60-000-578, 60-000-577, 60-000-201 y 60-000-202.- B) SUPERFICIE TOTAL AFECTADA EN EL INCISO ANTERIOR SERA PERMUTADA POR EL AREA MUNICIPAL CON SUPERFICIE DE 10,000.27M2 DEL FRACC, PRADERAS DE SAN JUAN Y DEL AREA MUNICIPAL CON SUPERFICIE DE 6, 996.32 M2 DE LA COLONIA MONTEBELLO, DE LA CUALES SE ANEXA Y/O PLANO MUNICIPAL CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS.- AL TERMINO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA SI ESTAMOS DE ACUERDO CON REALIZAR CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA QUE CELEBRA MUNICIPIO DE JUAREZ, N.L. CON EL SR. BALTAZAR GUERRA Y PERMUTA DE TERRENOS MUNICIPALES A CAMBIO DE LIBERAR DERECHOS DE PASO EN EL TRAZO DEL CANAL PLUVIAL VALLE DEL VIRREY, EN LOS TERMINOS ANTERIORMENTE DESCRITOS FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA: SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS EDILES PRESENTES.-...”; se sirva proporcionarme, la versión pública del convenio de permuta manifestado en esta acta, así como copia certificada de los planos y anexos de las áreas permutadas y copias certificadas del proyecto de construcción de obra pública realizado en el área afectada. ...”.

Así pues, el Presidente Municipal, a través del **C. Francisco Héctor**

Treviño Cantú, en su carácter de **Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Nuevo León**, según obra en autos, contestó al particular, que en cuanto al convenio solicitado no lo tiene en sus archivos, mencionándole que si el peticionario lo tiene en su poder se lo haga llegar, y en cuanto a los planos y anexos que solicita el promovente, se le informó que dicha documentación deberá solicitarla a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Juárez, Nuevo León, ya que dicha información no se encuentra en los archivos del sujeto obligado que señaló en su solicitud de acceso a la información.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular solicitó la intervención de esta Comisión, a fin de que le sea proporcionada la información que requirió en su escrito inicial de solicitud de acceso a la información.

Al efecto, se notificó al **C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, el procedimiento de inconformidad promovido en su contra, por lo que éste al momento de rendir su respectiva contestación, manifestó que dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información en fecha 11-once de enero de 2010-dos mil diez, a través del Secretario del Ayuntamiento de dicha municipalidad, misma que fue notificada por medio del correo electrónico proporcionado por el promovente.

El sujeto obligado manifiesta que dicha respuesta fue remitida a esta Comisión a través de copia certificada, constancia a la cual alude el demandado se le confiera valor probatorio pleno a la luz de los artículos 223, 226, 230 y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria a la Ley de la materia por disposición expresa de su ordinal 138.

El demandado argumenta que la respuesta dirigida al actor fue dentro del término señalado por el artículo 116 y conforme al artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, ya que orientó al peticionario en cuanto a lo solicitado, informándole que debería solicitar los planos y anexos en la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Juárez, Nuevo León, toda vez que dicha información no se encuentra en los archivos de la autoridad señalada como responsable, pidiéndole además al actor que si cuenta con el convenio de permuta se lo hiciera llegar.

En mérito de lo expuesto, el estudio de la presente resolución se avocará a determinar si se confirma, revoca o modifica la resolución del sujeto obligado, y en su caso, la procedencia de la entrega de acuerdo a su naturaleza.

Cuarto: Esta Comisión estima conveniente realizar el estudio y análisis de la presente inconformidad, por lo que al tenor de lo anterior, es de observarse lo siguiente:

La información solicitada es relativa al convenio de permuta que presuntamente celebró el municipio de Juárez, Nuevo León, con el C. Baltazar Napoleón Guerra Aguirre, documentación que el promovente requiere en su versión pública así como copias certificadas de los planos y anexos de las áreas permutadas y del proyecto de construcción de obra pública realizado en el área afectada que se desprende del convenio solicitado.

En ese contexto, al analizar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, tenemos que señala en lo conducente:

“...al respeto, dígamele que esta Secretaría del R. Ayuntamiento como sujeto obligado, en cuanto al convenio de permuta en el cual hace mención en escrito, le informo que no le tenemos en nuestro poder, solicitándole si fuera tan amable de hacérselo llegar. así mismo en cuanto a los planos y anexos que solicita en el presente curso de las áreas permutadas, le informo que deberá solicitarla en la Secretaría de Obras Públicas de este municipio. Ya que dicha información no se encuentra en los archivos de esta dependencia, así mismo con respecto a la notificación del presente acuerdo que deberá realizarse al C.BALTAZAR NAPOLEON GUERRA AGUIRRE será por medio de correo Electrónico el cual es linaresdelsur@lcoe.com.mx. Lo que antecede en los artículos 116 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. Así lo acuerda y firma el C. LIC. FRANCISCO HECTOR TREVIÑO CANTU, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON, DOY FE...”.
[Énfasis subrayado].

De dicha respuesta tenemos que señala en lo conducente, que el convenio solicitado no se encuentra en su poder y que en cuanto a los planos y anexos que se desprenden de dicho convenio, le informó al promovente que debería solicitarlo ante la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Juárez, Nuevo León, ya que dicha documentación no se encuentra en las oficinas de la autoridad señalada como responsable.

Ahora bien, no obstante lo anterior, es importante determinar si efectivamente la información solicitada es de la cual el sujeto responsable tiene la obligación de que obre en su poder y esté contenida en los documentos que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 párrafo décimo tercero y 4, de la Ley de la materia, que disponen lo siguiente:

“Artículo 2.- (...)

Información: aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados

generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título, o aquella que por disposición legal deban generar.

(...)"

"Artículo 4.- Salvo la información confidencial, toda la información en posesión de los sujetos obligados tiene carácter público, y cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta Ley.

Los sujetos obligados en ningún caso podrán negar el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley."

De la lectura y análisis del artículo 2, párrafos décimo tercero de la Ley de la materia, obtenemos que es información toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título, o aquella que por disposición legal deban generar; en tanto que por información pública se obtiene que es toda aquella que se **encuentra en posesión del sujeto obligado** y no tiene el carácter de confidencial.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de la materia, salvo la información confidencial, toda la información en posesión de los sujetos obligados tiene el carácter de público y cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece la Ley, añadiendo que en ningún caso, podrán negar el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en la normativa aplicable.

En este orden de ideas, para determinar si efectivamente la información solicitada es de la cual el sujeto responsable tiene la obligación de que obre en su poder y esté contenida en los documentos que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, es preciso analizar cuáles son las atribuciones con las que cuenta el Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León; en ese tenor, tenemos que el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 27.- El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, teniendo además, las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta Ley.

II.- Cumplir y hacer cumplir en el municipio la presente Ley; las leyes, los reglamentos y demás disposiciones del orden municipal, estatal y federal, y conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos de la Entidad.

- III.- Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento; y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo.
- IV.- Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deben regir en el Municipio y disponer la aplicación de las sanciones que corresponda.
- V.- Informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento que debe celebrarse al final de cada año, del estado que guarda la administración y del avance del plan y de los programas municipales durante ese año.
- VI.- Proponer al Ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los Regidores y el(los) Síndico(s) Municipal.
- VII.- Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, las propuestas de nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento y del Tesorero Municipal.
- VIII.- Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal.
- IX.- Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal.
- X.- Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- XI.- Informar, durante las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, del estado de la administración municipal y del avance de sus programas.
- XII.- Promover la formación de los Organismos Municipales de Planeación y presidir sus reuniones de trabajo.
- XIII.- Vigilar la correcta administración del Patrimonio municipal.
- XIV.- Disponer el nombramiento de los funcionarios del municipio que le correspondan de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.”

Del análisis del artículo anterior, es posible advertir que en su fracción X, se establece que el Presidente Municipal tiene la facultad de celebrar convenios y contratos para el despacho de todos los asuntos administrativos.

En este sentido, cabe hacer mención que del acta de Cabildo allegada por la parte actora que si bien es cierto la ofreció en copia simple, esta Comisión le concede valor probatorio como indicio a plena luz de lo que establece el artículo 383 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

de Nuevo León, de aplicación supletoria a la ley de la materia por así disponerla esta última en su artículo 138, en donde se desprende que efectivamente se autorizó llevar a cabo dicho convenio de permuta, lo anterior permite presumir que la autoridad en caso de haber celebrado dicho convenio, debe tener en sus archivos los documentos que permitieron llevar a cabo tal acto jurídico.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, dentro del amparo en revisión número 713/96 y cuyo rubro es **“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS”**, de fecha 26-veintiséis de abril de 1996-mil novecientos noventa y seis, misma que a la letra dice:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS. Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.”

Así mismo, este organismo autónomo bajo su prudente calificación le concede dicho valor probatorio a la referida documental, en términos de lo que establece la siguiente tesis que señala lo siguiente:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO DEL JUZGADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). El artículo 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en su parte final, dispone que sólo las copias certificadas harán fe, lo que a contrario sensu no implica que las privadas de certificación (simples), carezcan en lo absoluto de valía probatoria, pues al inicio del citado numeral se previene que su valoración quedará a la prudente calificación del Juez, es decir, constituyen un valor indiciario que debe considerarse frente y respecto a los demás elementos de convicción. Además, la palabra fe que se une a las copias certificadas, no significa que sólo éstas sean susceptibles de crear un grado de convicción y que por tanto, se excluya de valor probatorio a las reproducciones que no tengan certificación, sino que al referir plena confianza, seguridad o creencia en lo que se dice, en cuanto a que, dotar de fe es suficiente para que respecto de algún escrito se tenga por verdad, lo que se intenta probar con ellos, dicho vocablo implica que las copias certificadas adquieren valor probatorio pleno y acreditan fehacientemente el contenido del documento representado y entonces, de no tener certificación, sus alcances serán los que dispone

el primer apartado del numeral de que se trata, es decir, el indiciario que frente a los demás elementos de convicción, quedará a la prudente calificación del Juez. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 230/2005. Emmanuel Germán Ávila Corpus. 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Ramírez Pérez. Secretario: Jesús Eduardo Medina Martínez.”

Aunado a lo anterior, entre las atribuciones que le corresponden a la Secretaría del Ayuntamiento, según la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, señala en sus numerales 76 y 77 lo siguiente:

“ARTÍCULO 76.- La Secretaría del Ayuntamiento depende directamente del Presidente Municipal y tiene las siguientes atribuciones:

I.- Auxiliar al Presidente Municipal, en la conducción de la política interior del municipio.

II.- Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y en el del reglamento interior de la Administración Municipal.

III.- Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho.

IV.- Fomentar la participación ciudadana en los Programas de Obras y Servicios Públicos por cooperación.

V.- Administrar el Archivo del Ayuntamiento, y el Archivo Histórico Municipal.

VI.- Coordinar las acciones de inspección, y vigilancia que lleve a cabo la Administración Municipal.

VII.- Coordinar la acción de los Delegados Administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división Política-territorial del Municipio.

VIII.- Expedir certificaciones.

IX.- Coordinar la elaboración de los informes anuales del Presidente Municipal.

X.- Las que establecen esta Ley, los Reglamentos Municipales y demás ordenamientos legales.”

[Énfasis subrayado]

“ARTÍCULO 77.- El Secretario del Ayuntamiento será nombrado por el Presidente Municipal previa aprobación del Ayuntamiento. Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo que se señalan en el artículo anterior, el Secretario del Ayuntamiento, sin ser miembro del mismo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Acordar directamente con el Presidente Municipal;
- II.- Citar oportunamente por escrito a Sesiones de Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal, y acudir a ellas con voz informativa, sin voto;
- III.- Formular las Actas de Ayuntamiento y asentarlas en los libros correspondientes;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de Ayuntamiento e informar oportunamente al respecto al Presidente Municipal;
- V.- Auxiliar en la atención de la audiencia del Presidente Municipal, previo su acuerdo;
- VI.- Coordinar las funciones de los titulares de las dependencias administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VII.- Las demás que se señalan en esta Ley, el Reglamento Interior de la Administración Municipal y demás disposiciones legales.”
[Énfasis subrayado]

De los artículos anteriormente citados, se puede observar que la Secretaría del Ayuntamiento tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar al Presidente Municipal, en la conducción de la política interior del municipio, vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho, administrar el archivo del Ayuntamiento y expedir copias certificadas, así como también acordar directamente con el Presidente Municipal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente al respecto al Presidente Municipal; así pues, es evidente que existen elementos suficientes para acreditar cuando menos presuntivamente la existencia de la información requerida por el particular, máxime que consta en un acta de Cabildo la autorización para celebrar tal convenio de permuta.

En base a lo anterior, podemos concluir que el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de lo requerido y en caso de que en sus archivos no encuentre el convenio de permuta requerido por el promovente, la autoridad responsable deberá notificar el motivo de su inexistencia, es decir, señalar de manera fundada y motivada el por qué no se encuentra en sus archivos la información que solicita el particular.

Así pues, esta Comisión estima importante realizar las siguientes consideraciones:

- Se determina que la información requerida en cuanto al convenio de permuta es pública, ya que la misma favorece la rendición de cuentas logrando que el particular pueda valorar el desempeño de la función pública de los sujetos obligados, aunado a que entre sus facultades y

obligaciones está la de celebrar convenios para el despacho de los asuntos administrativos.

- El Presidente Municipal a través del C. Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Nuevo León, al momento de rendir su contestación, alegó que la información no se encontraba en sus archivos, sin hacer mención alguna del motivo de su inexistencia.
- Se allegaron como pruebas la documental pública consistente en la copia simple de la solicitud de acceso a la información de fecha 11-once de diciembre de 2009-dos mil nueve, realizada por el C. Baltazar Napoleón Guerra Aguirre; la documental pública consistente en la copia simple del correo electrónico de fecha 12-doce de enero de 2010-dos mil diez, que contiene el acuerdo donde se da respuesta a la solicitud realizada por el promovente, emitido por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Nuevo León; y la documental pública consistente en la copia simple del acta número 99-noventa y nueve, de la sesión ordinaria de cabildo del Municipio de Juárez, Nuevo León, de fecha 10-diez de octubre de 2006-dos mil seis.
- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, señala en el artículo 27, fracción X que el Presidente Municipal tiene la facultad de celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos; a su vez, de conformidad con los artículos 76 fracciones I, III, V y VIII y 77 fracción IV, de la citada Ley, al Secretario del Ayuntamiento le corresponde auxiliar al Presidente Municipal, en la conducción de la política interior del municipio, así como vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho, administrar el Archivo del Ayuntamiento y expedir copias certificadas, así mismo como vigilar el cumplimiento de los acuerdos de Ayuntamiento e informar oportunamente al respecto al Presidente Municipal.
- La información allegada por la parte actora, así como la proporcionada por el sujeto obligado señalado como responsable, en su escrito de contestación, aunada con las facultades y obligaciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, y que le corresponden tanto al Presidente Municipal como al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Nuevo León, permiten a esta Comisión advertir que se cuenta con los elementos suficientes para estimar que la información solicitada puede presumiblemente encontrarse en los archivos de la autoridad demandada.

- Se presume la existencia del convenio de permuta requerido por lo que la autoridad responsable deberá realizar la búsqueda de tal información y en caso de que en sus archivos no obre dicho convenio de permuta, deberá notificar de manera fundada y motivada el motivo de su inexistencia.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que deviene impropio la postura defensiva del sujeto obligado y en tal virtud, esta Comisión estima que procede **MODIFICAR** la respuesta brindada por la demandada, a fin de que le dé trámite a lo solicitado y realice la búsqueda de la información requerida, y la proporcione al peticionario; así también, en caso de que se confirme la inexistencia del convenio de permuta, diga el motivo, circunstancia o razón por el cual dicho documento no obre en sus archivos, es decir, deberá de fundar y motivar tal situación.

En tal virtud, y ante la presunción establecida en líneas anteriores, relativa a que la documentación solicitada por el particular obra en poder del sujeto obligado señalado como responsable, esta Comisión estima que procede la entrega al peticionario de la información requerida, es decir, el convenio de permuta que se desprende del acta de cabildo número 99-noventa y nueve de fecha 10-diez de octubre del 2006-dos mil seis, en la modalidad de copias simples, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2, párrafo dieciocho, y 112, fracción V, de la Ley de la materia, que en la especie señalan lo siguiente:

“Artículo 2.- (...)

Modalidad.- formato en que otorgará la información pública que sea requerida, la cual podrá ser por escrito, mediante copias simples o certificadas, correo electrónico, fotografías, cintas de video, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos, registros digitales, sonoros, visuales, holográficos, y en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología en que obre la información.

(...)”

“Artículo 112.- (...)

V.- La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio electrónico. El sujeto obligado podrá entregar la información en una modalidad distinta a la solicitada cuando exista causa justificada.

(...)”

De esta manera, correlacionando lo dispuesto en los precitados artículos, se desprende que el sujeto señalado como responsable debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente, y en el supuesto de que no fuera posible proporcionarla en el formato requerido, tiene atribuciones para hacerla efectiva en un modo distinto, y en caso de que dicha entrega devenga en algún costo por el pago de derechos de su reproducción y envío, deberá hacer del conocimiento del solicitante a

cuánto asciende el total de la documentación por reproducir, así como el monto económico que deberá erogar por dicho concepto, y el lugar donde se debe de efectuar el pago, ello, con la finalidad de que el peticionario esté en condiciones de realizar el desembolso adecuado ante la oficina que para tales efectos indique el sujeto obligado, tal y como lo establece el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, que a continuación se transcribe:

“Artículo 111.- Los formatos de solicitudes de acceso a la información que proporcionen los sujetos obligados serán gratuitos. Los costos de la reproducción de la información solicitada deberán cubrirse por el particular de manera previa a su entrega y de conformidad con lo que establezcan las leyes hacendarias.”

Asimismo, en virtud de que en dicho numeral se establece que el costo de la reproducción de la información se hará de conformidad con lo que establezcan las leyes hacendarias, al respecto, es preciso mencionar lo que en tal sentido refiere el artículo 57 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, que textualmente señala:

“ARTICULO 57.- Por expedición de certificados, autorizaciones, constancias o registros:

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2003)

I.- Por la expedición de copias, certificaciones, constancias y reproducciones diversas, que expidan las dependencias y entidades del gobierno municipal, se causarán los derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a) Copias simples por hoja..... 0.012 cuotas
- b) Copias a color por hoja..... 0.24 cuotas
- c) Copias certificadas por cada documento, sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores..... 1 cuota
- d) Copias simples de planos..... 0.43 cuotas
- e) Copias simples de planos a color..... 2 cuotas
- f) Copias certificadas de planos..... 3 cuotas
- g) Copias certificadas de planos a color 5 cuotas
- h) Diversas constancias y certificaciones 1 cuota

En caso de reproducción en medios magnéticos, fotográficos, sonoros, ópticos o visuales y otros, los materiales que se requieran serán proporcionados por el interesado.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)

En todos los casos, por búsqueda y localización de documentos, archivos y expedientes y demás información solicitada, generará 1 cuota, en cada caso, sin perjuicio del derecho que corresponda por las copias expedidas.

[F. DE E. P.O. 18 DE ENERO DE 1999]

Tratándose de constancias de no infracciones, relativas a control vehicular, .25 cuotas.

N. DE E., SUSPENDIDA POR DECRETO No. 239, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

II.- Por registro de regularización que a juicio de los Municipios deban llevarse a cabo, de negocios señalados en los artículos 58 y 59 de esta Ley, se cobrará una cantidad cincuenta por ciento mayor que la máxima correspondiente señalada en dichos artículos."

En este orden de ideas, es posible advertir que el sujeto obligado puede determinar el cobro de la reproducción de la información de conformidad con lo expuesto en el numeral en estudio, al ser una disposición normativa aplicable al Municipio de Juárez, Nuevo León, por tratarse de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de las autoridades definidas por la Ley; esta Comisión de conformidad con lo dispuesto por los citados numerales constitucionales así como los artículos 1, 2, 4, 87, 93, 104 fracción I, 131 fracción II, 132, 141 y demás relativos de la Ley de la materia, **MODIFICA** la resolución del **PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, rendida a través del **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** de dicho municipio, por lo tanto, se ordena al sujeto obligado realice la búsqueda del convenio de permuta requerido y proporcione la información al **C. BALTAZAR NAPOLEÓN GUERRA AGUIRRE**, en tanto que en caso de que se confirme su inexistencia, deberá informar al actor tal circunstancia de manera fundada y motivada, lo anterior dentro del improrrogable término de 05-cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquel al en que quede legalmente notificado; debiendo informar a este órgano colegiado sobre el cumplimiento respectivo dentro del mismo lapso, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento; con el apercibimiento que de no hacerlo así se aplicará en su contra la sanción prevista en el artículo 148, fracción III, de la Ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por otra parte, el promovente solicita copias certificadas de los planos y

anexos, así como del proyecto de construcción de obra pública realizado en el área afectada que se desprenden del convenio de permuta.

En este orden de ideas, resulta imperante observar el artículo 113 de la Ley de la materia que determina lo siguiente:

“Artículo 113.- Si la información solicitada no es competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud, éste deberá comunicarlo al solicitante y, de ser posible orientarlo sobre la autoridad competente.”

Ahora bien, si el sujeto obligado respondió la solicitud de información señalando al particular que el Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León, no contaba en sus archivos con la documentación referente a los planos y anexos, así como el proyecto de construcción de obra pública realizado en el área afectada que se desprenden del convenio que solicita el actor, orientándolo para que se sirviera acudir a solicitar dicha información ante la Secretaría de Obras Públicas del mismo Municipio; en consecuencia, tenemos que cumplió con lo que le ordena el numeral 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Además, no obstante lo señalado en párrafos anteriores, esta Comisión le dio vista a la parte actora de la contestación hecha por el sujeto responsable dentro del presente procedimiento, para que manifestara lo que a sus derechos correspondiera, por lo que fue reiterativo en lo que respecta a su inconformidad, ya que solamente alega en lo medular lo siguiente:

“... lo cual a entendimiento del solicitante deriva en la existencia y celebración de este convenio, razón contraria a lo que manifiesta el sujeto obligado al no expresar en todo caso, el por que no se encuentra en su poder ya que por lógica quien debe tener esta información en todo caso es esta autoridad y no así el solicitante a quien se le hace un requerimiento un tanto sarcástico al pedirle que sea este último quien proporcione el convenio solicitado... Que en cuanto a esta respuesta, se es del conocimiento del sujeto obligado que los planos y anexos, así como los proyectos de obra mencionados en el acta de cabildo de referencia se encuentran en los archivos de la Secretaría de Obras Públicas dependiente de ese mismo sujeto obligado, por que no fueron facilitados de una vez por el sujeto obligado al tenerlos un organismo dependiente de este mismo, por lo tanto se solicita que estas documentos sean proporcionados por el sujeto obligado y no así realizar otra solicitud, lo cual resulta contrario a lo establecido en el artículo 3 fracción I de la Ley de transparencia y de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León...”

A lo anteriormente invocado, sigue manifestando el actor que el sujeto señalado como responsable debe contar con la información requerida en su solicitud de acceso a la información, siendo en consecuencia omiso en acreditar lo contrario a lo alegado por el demandado, es decir, demostrar la existencia de la información concerniente a planos y anexos, así como el proyecto de construcción de obra pública realizado en el área afectada que se desprenden del convenio que solicita el actor, en los archivos del sujeto

obligado, situación a la que estaba obligada de conformidad con lo que señalan los artículos 223 y 224 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, conforme a lo dispuesto en su numeral 138, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 223.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contra prueba que demuestra la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.”

“Artículo 224.- El que niega sólo está obligado a probar:

I.- Cuando su negación no siendo indefinida envuelva la afirmación de un hecho, aunque la negativa sea en apoyo de una demanda o de una excepción.

Los jueces en este caso no exigirán una prueba tan rigurosa como cuando se trate de un hecho positivo, pero sin dejar de observar el artículo 387;

II.- Cuando desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante”

En este sentido, si bien es cierto que el Presidente Municipal, es el máximo responsable del Ayuntamiento, no menos cierto resulta que para el desarrollo de sus funciones, cuenta con diversas dependencias que le auxilian en el despacho de las atribuciones que le corresponden.

En este orden de ideas, es indispensable mencionar lo que establecen los artículos 71 y 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, que señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 71.- El Presidente Municipal, previo acuerdo de Ayuntamiento, podrá crear dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y capacidad financiera del Ayuntamiento.”

“ARTICULO 74.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos reglamentos interiores expedidos por los propios Ayuntamientos. En dichos Reglamentos interiores se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los Ayuntamientos en función de las características socioeconómicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.”

Lo anterior nos permite reafirmar la postura defensiva expuesta por el sujeto obligado, en relación a que los planos y anexos, así como el proyecto de construcción de obra pública realizado en el área afectada que se desprenden del convenio que solicita el actor, no obra en los archivos de la autoridad señalada como responsable, sino en una dependencia que le está

subordinada, como lo es la Secretaría de Obras Públicas Municipal, la cual en uso de sus atribuciones y facultades debe contar con lo requerido, por lo que tenemos que de lo manifestado y aportado por el promovente en su demanda y en la sustanciación del presente sumario, no resulta suficiente para acreditar que la información solicitada se encuentra en los archivos de la demandada, para que proceda su entrega, pues de las documentales que le fueron admitidas por esta Comisión mediante acuerdo de fecha 03-tres de marzo de 2010-dos mil diez, mismas que hizo consistir en **la documental pública** referente a la copia simple de la solicitud de acceso a la información de fecha 11-once de diciembre de 2009-dos mil nueve, realizada por el C. Baltazar Napoleón Guerra Aguirre; **la documental pública** consistente en la copia simple del correo electrónico de fecha 12-doce de enero de 2010-dos mil diez, que contiene el acuerdo donde se da respuesta a la solicitud realizada por el promovente, emitido por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Nuevo León; y **la documental pública** consistente en la copia simple del acta número 99-noventa y nueve, de la sesión ordinaria de Cabildo del Municipio de Juárez, Nuevo León, de fecha 10-diez de octubre de 2006-dos mil seis, únicamente se acredita la existencia de la solicitud de información base del presente procedimiento, la respuesta que le recayó a la misma, así como del acta de Cabildo mencionada, más no que los planos y anexos, así como el proyecto de construcción de obra que se desprenden del convenio de permuta requeridos, obren en sus archivos.

Por lo tanto, en base a lo dicho con anterioridad, resulta procedente **CONFIRMAR** la resolución del sujeto obligado, específicamente en lo relativo a que debía solicitar los planos y anexos, así como el proyecto de construcción de obra pública realizado en el área afectada que se desprenden del convenio que solicita el actor, en la Secretaría de Obras Públicas de ese Municipio, con fundamento en el artículo 131, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por lo que el particular deberá estarse a la respuesta brindada por el **PRESIDENTE MUNICIPAL** a través del **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, mediante correo electrónico de fecha 12-doce de enero de 2010-dos mil diez.

Quinto: En el presente considerando se analizará la procedencia de aplicación de sanciones por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

A juicio de esta Comisión, se estima que en el presente caso no resulta procedente hacer efectiva alguna sanción de las contempladas en el artículo 148 de la Ley que nos rige, en virtud que por una parte, el sujeto obligado por conducto de su Enlace de Información, como ha quedado debidamente acreditado en la sustanciación del presente sumario, sí dio contestación al particular dentro del término previsto en el artículo 116 de la Ley de la materia, y sí rindió en tiempo la contestación requerida por este organismo,

en los términos establecidos en el numeral 130, fracción III, del ordenamiento legal en comento. Ahora bien, por otro lado, es de señalarse que la hipótesis contenida en la fracción III del multicitado artículo 148, no se actualiza en la actual contienda al no encontrarse en la etapa de cumplimiento de una resolución.

Para una mejor comprensión, se inserta el contenido del artículo 148 de la Ley de la materia, el cual textualmente es del tenor siguiente:

“Artículo 148.- La Comisión podrá imponer sanciones al sujeto obligado por las siguientes violaciones a la presente Ley:

I.- Multa de 25 a 150 cuotas por no responder una solicitud de acceso a la información, o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; o no publique o actualice la información pública de oficio dentro del término legal establecido para tal efecto;

II.- Multa de 25 a 250 cuotas cuando no rinda contestación al procedimiento de inconformidad dentro del término que establece la presente Ley; y

III.- Multa de 75 a 450 cuotas al que incumpla una resolución definitiva de la Comisión.”

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión;

RESUELVE:

Primero: Con fundamento en el artículo 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 4, 87, 93, 104 fracción I, 131 fracción II y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se **MODIFICA** la resolución del **C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, rendida a través del **C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** de dicho municipio, por lo tanto, se ordena al sujeto obligado realice la búsqueda del convenio de permuta requerido y se proporcione al particular, lo anterior de conformidad con los lineamientos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución, en un término no mayor a 05-cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquel al en que quede debidamente notificado del presente fallo, e informe a esta Comisión sobre su acatamiento en el mismo plazo.

Segundo: **SE CONFIRMA** la resolución del **PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, rendida a través del **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** de dicho municipio, en lo concerniente a los planos y anexos requeridos, de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

Tercero: De conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, notifíquese el presente fallo al particular en el correo electrónico señalado para tal efecto, y por oficio al sujeto obligado en su recinto oficial.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aprobado por unanimidad del C. Comisionado Presidente, Licenciado **GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES**, el Comisionado Vocal, Licenciado **RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA**, y el Comisionado Vocal, Licenciado **SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ**, siendo ponente de la presente resolución el primero de ellos; lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de esta Comisión, celebrada en fecha 17-dieciséis de marzo de 2010-dos mil diez, firmando al calce para constancia legal.-

LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA
COMISIONADO VOCAL

LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ
COMISIONADO VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17-DIECISIETE DE MARZO DE 2010-DOS MIL DIEZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE 007/2010, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR EL C. BALTZAR NAPOLEÓN GUERRA AGUIRRE EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, QUE VA EN 24-VEINTICUATRO HOJAS.